DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SOPETRAN
Nit: 890.981.080
PRESUPUESTO CCPET 2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CDP Nº 0000001053

BD71D28C19C76E45D933B714B04B0DAD

Fecha de este documento : 11 de AGOSTO del 2026

NIT Ó CÉDULA : 890.981.080 DV 7

RAZÓN SOCIAL : MUNICIPIO DE SOPETRAN

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artìculo 71 del decreto 111 de 1996, CERTIFICA que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 de las MUNICIPIO DE SOPETRAN, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los Bienes y Servicios,que se detallan en los rubros presupuestales y correspondiente valor relacionados a continuación:

CODIGO CCPET Y CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CCPET Y CLASIFICADORES	DETALLE CLASIFICADOR	VALOR CÓDIGO Y CLASIFICADOR RAIZ
2.3.2.02.02.005	**CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION**		**90.000.000,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC			**90.000.000,00**
	53290 - Otras obras de ingeniería civil	90.000.000,00	
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA			**90.000.000,00**
	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	90.000.000,00	
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN			**90.000.000,00**
	1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	88.133.329,00	
	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	1.866.671,00	
CCPET80 - LÍNEA ESTRATÉGICA			**90.000.000,00**
	LE3 - Descripción por definir por la entidad	90.000.000,00	
CCPET81 - PRODUCTO DE INVERSIÓN			**90.000.000,00**
	2402112 - Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario2402112 TRANSPORTE infraestructura red vial regional	90.000.000,00	
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS			**90.000.000,00**
	C - Con Situación de Fondos	90.000.000,00	
CCPET85 - INDICADOR DE INVERSIÓN			**90.000.000,00**
	240211207 - Vía terciaria con mantenimiento periódico	90.000.000,00	
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA			**90.000.000,00**
	120101 - 100% de La Renta	90.000.000,00	
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA			**90.000.000,00**
	202500000000200 - Mantenimiento de la red vial urbana y rural del municipio de Sopetrán	90.000.000,00	

VALOR TOTAL CDP :
$90000000 NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L

Objeto de la Disponibilidad
MODIFICACIÓN N°2 – ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025, CON OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Secretario de Hacienda

Elaborado por: NEDIS TATIANA SUCERQUIA JIMENEZ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SOPETRAN
Nit: 890.981.080
PRESUPUESTO CCPET 2026
CERTIFICADO DE REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL

CRP Nº 01409

Fecha de este documento: 18 de AGOSTO del 2026

DISPONIBILIDADES ASIGNADAS

DOC. ASIGNADOS	
NUM_DOCUM	Fecha Doc.
001053	11/08/2026

El Jefe de Presupuesto CERTIFICA, que en las imputaciones del Presupuesto de la vigencia 2026, Existe un Compromiso Presupuestal, para atender los compromisos Adquiridos:

NIT Ó CÉDULA : 901.081.524 DV 2

RAZÓN SOCIAL : INVERSIONES BENZINA S.A.S

CODIGO CCPET Y CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CCPET Y CLASIFICADORES	DETALLE CLASIFICADOR	VALOR CÓDIGO Y CLASIFICADOR RAIZ
2.3.2.02.02.005	**CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION**		**78.624.998,00**
CCPET01 - CPC V2.1 AC			**78.624.998,00**
	53290 - Otras obras de ingeniería civil	78.624.998,00	
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA			**78.624.998,00**
	16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL	78.624.998,00	
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN			**78.624.998,00**
	1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	76.994.254,00	
	1.2.4.3.04 - SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6	1.630.744,00	
CCPET80 - LÍNEA ESTRATÉGICA			**78.624.998,00**
	LE3 - Descripción por definir por la entidad	78.624.998,00	
CCPET81 - PRODUCTO DE INVERSIÓN			**78.624.998,00**
	2402112 - Via terciaria con mantenimiento periodico o rutinario2402112 TRANSPORTE infraestructura red vial regional	78.624.998,00	
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS			**78.624.998,00**
	C - Con Situación de Fondos	78.624.998,00	
CCPET85 - INDICADOR DE INVERSIÓN			**78.624.998,00**
	240211207 - Vía terciaria con mantenimiento periódico	78.624.998,00	
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA			**78.624.998,00**
	120101 - 100% de La Renta	78.624.998,00	
CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA			**78.624.998,00**
	202500000000200 - Mantenimiento de la red vial urbana y rural del municipio de Sopetrán	78.624.998,00	

Valor en letras:

7240C452DA77D189E410AA5E9B87A238

SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Objeto del Compromiso

SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE PARA PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Jefe de Presupuesto

Elaborado por: NEDIS TATIANA SUCERQUIA JIMENEZ

Desarrollado por Sistemas Aries S.A.S. Reservados todos los derechos - 19_crp_sopetran_CCPET.rdlc - Versión AriesNet

Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	Vive el Turismo Verde en Sopetrán

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	10/08/2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO (S) Y CARGO DE QUIEN ELABORA EL ESTUDIO PREVIO:	**KATERIN POSADA FLÓREZ** SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE.
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA POR SUBASTA INVERSA.
OBJETO CONTRACTUAL O NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)	MODIFICACIÓN N°2 – ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025, CON OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.
CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS:	202500000000200.
NOMBRE DEL PROYECTO:	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO.	
PRESUPUESTO OFICIAL:	SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998)
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.005.
DENOMINACIÓN DEL RUBRO:	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.
INFORMACIÓN GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
PLAN DE DESARROLLO:	VIVE SOPETRAN 2024-2027.
LÍNEA ESTRATÉGICA DEL PLAN DE DESARROLLO:	LÍNEA ESTRATÉGICA 3 - VIVE EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA
COMPONENTES:	COMPONENTES: 24 - TRANSPORTE.
PROGRAMAS:	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
PROYECTOS:	MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS** DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	Vive el Turismo Verde en Sopetrán

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El día 28 de enero de 2026 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán e **INVERSIONES BENZINA S.A.S.** CON NIT. **901.081.524-2**, representante legal LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE se celebró el contrato por SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025 con objeto "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.", por valor inicial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. **($157.249.996).** con un término de ejecución inicial de término de CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término que no podrá exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico y con fecha de inicio del 28 de enero de 2026.

Así mismo el día 25 de junio de 2026 se realizó la MODIFICACIÓN N°1 – PRÓRROGA Y ACLARATORIA AL CONTRATO, por medio de la cual se llevó a cabo la modificación del plazo contractual hasta el 28 de diciembre y una aclaración en relación con el número indicativo del proceso, estableciendo que para todos los efectos es el de "CONTRATO POR SUBASTA INVERSA No. S.P 005 DE 2025.

El municipio de Sopetrán, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios administrativos y misionales que demandan el uso permanente de los vehículos del parque automotor, así mismo como la maquinaria de la administración y al servicio de esta. El suministro de combustible resulta esencial e indispensable para el funcionamiento correcto y desplazamiento de los vehículos para la atención de actividades como mantenimiento de vías rurales y urbanas, desarrollo de programas sociales y administrativos, inspección vigilancia y control, atención de emergencias y gestión del riesgo entre otros.

Dada la naturaleza permanente y continua del servicio, y considerando que el consumo de combustible no se limita a periodos determinables en el tiempo sino a los fenómenos fácticos que condicionan la implementación de los distintos vehículos adscritos a la entidad, la Entidad encuentra indispensable la prórroga del presente contrato, para lo cual se identifican sin variación la siguiente relación de vehículos de acuerdo con la ficha técnica implementada en el proceso de contratación:

TIPO VEHICULO	TIPO DE COMBUSTIBLE
VOLQUETA.	ACPM
BUSETÓN.	ACPM
RETRO EXCAVADORA.	ACPM
CAMIONETA TIPO FORTUNER.	ACPM
CAMIONETA TIPO HYLUX.	CORRIENTE

CAMIONETA TIPO GRAN VITARA	CORRIENTE
MOTOCICLETA HONDA 150 CC (3 UNIDADES).	CORRIENTE
MOTOCICLETA HERO HONDA 150 CC.	CORRIENTE

Para el caso de la modificación anteriormente suscrita, la suscripción del documento se circunscribía a la necesidad en la continuidad del servicio y la existencia de recursos sin ejecutar con ocasión de las variables en cuanto al uso del parque automotor del municipio, ahora bien, la presente modificación se manifiesta como una necesidad intrínseca al cumplimiento de los fines estatales, habida cuenta de que los plazos indicativos de conformidad con la plataforma SECOP II para la realización de un nuevo proceso de contratación estima su adjudicación en un término no menor a 25 días, lo cual representaría una brecha durante la cual la Entidad debería suspender sus diferentes ofertas institucionales y atención a las novedades diarias, por cuanto el presente contrato finaliza el 28 de agosto, aunado a la poca disposición de recursos que quedan el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, y más aún que la Entidad solo ha contado con recursos para suplir la necesidad aludida, de conformidad con las incorporaciones presupuestales solicitadas al Honorable Concejo para la presente mensualidad, se evidencia la necesidad de suscribir la presente adición por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998), de acuerdo con la ficha técnica del contrato y al consumo por parte del personal autorizado por la Entidad.

Respecto de la modificación al contrato estatal, se tiene que la Ley 80 de 1993 contempla la procedencia de la misma a través sus artículos 14, 16 y 40, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. De igual forma, faculta a las entidades estatales a celebrar los contratos y llegar a los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad en la consecución de sus fines y la satisfacción de las necesidades de las cuales se predica su finalidad.

En concordancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre este tema en sentencia C-153 de 2017 M.P Patricia Salazar Cuéllar, en la cual explicó que: "(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica… De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Ahora bien, en lo referente a la extensión o prórroga del contrato, la sentencia aludida anteriormente, así como números pronunciamientos del Consejo de Estado, tales como el de la sentencia del 24 de agosto del 2005 con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P Darío Quiñones Pinilla, han determinado jurisprudencialmente que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- por lo cual puede ser objeto de modificaciones.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: MODIFICACIÓN N°2 – ADICION Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025, CON OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

2.1 PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados en el término de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término que no podrá exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá como lugar de ejecución el Municipio de Sopetrán – Antioquia.

2.4 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

De conformidad con la adición presupuestada se estipula la siguiente ficha técnica:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL
COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES:				
ACEITE MAXTER DELVAC 10W-30	CUARTO	10	$ 37.000	$ 370.000
ACEITE MOBIL 15W-40	CUARTO	10	$ 38.300	$ 383.000
ACEITE MOBIL 20W-50- 2 TIEMPOS -GUADAÑADORA	CUARTO	6	$ 11.700	$ 70.200
ACEITE MOBIL 20W-50- 4 TIEMPOS -MOTOCARRO	CUARTO	10	$ 22.100	$ 221.000
GRASA ROJA	LIBRA	6	$ 9.133	$ 54.798
GASOLINA CORRIENTE	GALON	2000	$ 17.110	$ 34.220.000
ACPM	GALON	3670	$ 11.800	$ 43.306.000

VALOR TOTAL	$ 78.624.998

2.5 AUTORIZACIONES O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: no aplica.

3. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato para celebrar está identificado en la "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78000000	78180000	78181700	78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos.
1500000	15000000	15110000	15111500	Combustibles gaseosos
1500000	15000000	15110000	15111700	Aditivos para carburante.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998), los cuales serán pagaderos de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato principal. De acuerdo con lo anterior la suma total del contrato es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($235.874.994).

6.2. SOPORTE PRESUPUESTAL:

6.3. Certificado de disponibilidad presupuestal.

N°. DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA EXPEDICIÓN.	RUBRO.
1053	11 DE AGOSTO DE 2026	2.3.2.02.02.005

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

respecto a la adición la jurisprudencia ha manifestado: "ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se

descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

8. REQUISITOS HABILITANTES

1. Estudios previos
2. Minuta de Modificación

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Se deberán ampliar las garantías exigidas en los términos del contrato ajustando tanto su valor como plazo, de conformidad con las modificaciones realizadas en el presente instrumento.

12. SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA:

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

13. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:

Se conservan las condiciones inicialmente en la SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 05 DE 2025.

14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente proceso de contratación no está cobijado bajo ningún acuerdo comercial.

Dado en el Municipio de Sopetrán - Antioquia a los diez (10) días del mes agosto de 2026.

KATERIN POSADA FLÓREZ
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Ambiente.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Reviso Jurídicamente	Juan Sebastián Vanegas Henao	Jefe oficina asesora jurídica	

Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	**MODIFICACIÓN N° 2 – PRÓRROGA Y ACLARATORIA AL CONTRATO POR SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025**	Vive el Turismo Verde en Sopetrán

MODIFICACION N°2 – PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025, CON OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

No. CONTRATO:	SUBASTA INVERSA No. S.P. 005 DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPETRÁN. NIT. 890.981.080-7.
REPRESENTANTE LEGAL:	TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS. C.C. 43.631.290
CONTRATISTA:	INVERSIONES BENZINA S.A.S. NIT. 901.081.524-2
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE C.C. 71.741.128
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN
VALOR	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L ($157.249.996)
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
MODIFICACIÓN 01	PRÓRROGA DE EJECUCIÓ TENIENDO COMO PLAZO DE EJECUCIÓN SIETE MESES Y ACLARATORIA RESPECTO DEL NÚMERO INDICATIVO DEL PROCESO CONTRACTUAL
MODIFICACIÓN A REALIZAR:	
MODIFICACIÓN PLAZO Y ADICIÓN	ADICIÓN POR VALOR DE SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998) Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE FORMA QUE EL PLAZO DEL MISMO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS.

Entre los suscritos **TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS**, obrando en calidad de Alcaldesa Municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE SOPETRÁN - ANTIOQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.631.290 quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución Política de Colombia y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el Proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por

una parte, **KATERIN POSADA FLOREZ,** en calidad de supervisor y secretaria de planeación infraestructura y ambiente, y de otro lado, la EMPRESA INVERSIONES BENZINA S.A.S, representada legalmente por **LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE,** identificado con cédula de ciudadanía **71.741.128,** quien obra en calidad de contratista, hemos convenido la celebración del presente MODIFICACIÓN N° 2 – PRORROGA AL CONTRATO DE SUBASTA INVERSA No. S.P. 005 DE 2025.

CONSIDERACIONES:

El día 28 de enero de 2026 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán e **INVERSIONES BENZINA S.A.S.** CON NIT. **901.081.524-2**, representante legal LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE se celebró el contrato por SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025 con objeto "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.", por valor inicial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. **($157.249.996).** con un término de ejecución inicial de término de CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término que no podrá exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico y con fecha de inicio del 28 de enero de 2026.

Así mismo el día 25 de junio de 2026 se realizó la MODIFICACIÓN N°1 – PRÓRROGA Y ACLARATORIA AL CONTRATO, por medio de la cual se llevó a cabo la modificación del plazo contractual hasta el 28 de diciembre y una aclaración en relación con el número indicativo del proceso, estableciendo que para todos los efectos es el de "CONTRATO POR SUBASTA INVERSA No. S.P 005 DE 2025.

El municipio de Sopetrán, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere garantizar la continuidad en la prestación de los servicios administrativos y misionales que demandan el uso permanente de los vehículos del parque automotor, así mismo como la maquinaria de la administración y al servicio de esta. El suministro de combustible resulta esencial e indispensable para el funcionamiento correcto y desplazamiento de los vehículos para la atención de actividades como mantenimiento de vías rurales y urbanas, desarrollo de programas sociales y administrativos, inspección vigilancia y control, atención de emergencias y gestión del riesgo entre otros.

Dada la naturaleza permanente y continua del servicio, y considerando que el consumo de combustible no se limita a periodos determinables en el tiempo sino a los fenómenos fácticos que condicionan la implementación de los distintos vehículos adscritos a la entidad, la Entidad encuentra indispensable la prórroga del presente contrato, para lo cual se identifican sin variación la siguiente relación de vehículos de acuerdo con la ficha técnica implementada en el proceso de contratación:

TIPO VEHICULO	TIPO DE COMBUSTIBLE

VOLQUETA.	ACPM
BUSETÓN.	ACPM
RETRO EXCAVADORA.	ACPM
CAMIONETA TIPO FORTUNER.	ACPM
CAMIONETA TIPO HYLUX.	CORRIENTE
CAMIONETA TIPO GRAN VITARA	CORRIENTE
MOTOCICLETA HONDA 150 CC (3 UNIDADES).	CORRIENTE
MOTOCICLETA HERO HONDA 150 CC.	CORRIENTE

Para el caso de la modificación anteriormente suscrita, la suscripción del documento se circunscribía a la necesidad en la continuidad del servicio y la existencia de recursos sin ejecutar con ocasión de las variables en cuanto al uso del parque automotor del municipio, ahora bien, la presente modificación se manifiesta como una necesidad intrínseca al cumplimiento de los fines estatales, habida cuenta de que los plazos indicativos de conformidad con la plataforma SECOP II para la realización de un nuevo proceso de contratación estima su adjudicación en un término no menor a 25 días, lo cual representaría una brecha durante la cual la Entidad debería suspender sus diferentes ofertas institucionales y atención a las novedades diarias, por cuanto el presente contrato finaliza el 28 de agosto, aunado a la poca disposición de recursos que quedan el mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, y más aún que la Entidad solo ha contado con recursos para suplir la necesidad aludida, de conformidad con las incorporaciones presupuestales solicitadas al Honorable Concejo para la presente mensualidad, se evidencia la necesidad de suscribir la presente adición por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998), de acuerdo con la ficha técnica del contrato y al consumo por parte del personal autorizado por la Entidad.

Respecto de la modificación al contrato estatal, se tiene que la Ley 80 de 1993 contempla la procedencia de la misma a través sus artículos 14, 16 y 40, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. De igual forma, faculta a las entidades estatales a celebrar los contratos y llegar a los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad en la consecución de sus fines y la satisfacción de las necesidades de las cuales se predica su finalidad.

En concordancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre este tema en sentencia C-153 de 2017 M.P Patricia Salazar Cuéllar, en la cual explicó que: "(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica… De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación

vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Ahora bien, en lo referente a la extensión o prórroga del contrato, la sentencia aludida anteriormente, así como números pronunciamientos del Consejo de Estado, tales como el de la sentencia del 24 de agosto del 2005 con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P Darío Quiñones Pinilla, han determinado jurisprudencialmente que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- por lo cual puede ser objeto de modificaciones.

En mérito de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el contrato de SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025 de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRORROGAR el contrato SUBASTA INVERSA Nro. S.P. 005 DE 2025 de modo que la cláusula tercera del contrato se tendrá de la siguiente forma:

*"**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO**. El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados HASTA EL TREINTA Y UNO 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término que no podrá exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.*

***PARÁGRAFO:** El presente convenio se podrá ampliar y modificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para EL MUNICIPIO."*

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el presente contrato en la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($78.624.998), los cuales serán pagaderos de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato principal, para dar continuidad a la prestación del servicio de suministro de combustible de la Entidad. De acuerdo con lo anterior la suma total del contrato es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($235.874.994).

PARÁGRAFO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. De conformidad con la adición presupuestada se estipula la siguiente ficha técnica:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT	VALOR TOTAL
COMBUSTIBLES, GRASAS Y LUBRICANTES:				

ACEITE MAXTER DELVAC 10W-30	CUARTO	10	$ 37.000	$ 370.000
ACEITE MOBIL 15W-40	CUARTO	10	$ 38.300	$ 383.000
ACEITE MOBIL 20W-50- 2 TIEMPOS -GUADAÑADORA	CUARTO	6	$ 11.700	$ 70.200
ACEITE MOBIL 20W-50- 4 TIEMPOS -MOTOCARRO	CUARTO	10	$ 22.100	$ 221.000
GRASA ROJA	LIBRA	6	$ 9.133	$ 54.798
GASOLINA CORRIENTE	GALON	2000	$ 17.110	$ 34.220.000
ACPM	GALON	3670	$ 11.800	$ 43.306.000
VALOR TOTAL				**$ 78.624.998**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Disponibilidad Presupuestal. La anterior adición se encuentra soportada por el CDP No. 1053 del 11-08-2026.

ARTÍCULO CUATRO. PUBLICIDAD. La presente MODIFICACIÓN se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás cláusulas del CONTRATO se mantienen bajo sus condiciones iniciales.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. El contratista deberá ajustar las garantías exigidas en el contrato en los términos del presente acto modificatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente MODIFICACIÓN queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS
Alcaldesa

KATERIN POSADA FLÓREZ
Secretaria De Planeación, Infraestructura Y Ambiente.
Supervisor.

LUIS FERNANDO DE JESUS RAVE
Representante legal Contratista

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisó Jurídicamente	Juan Sebastian Vanegas Henao	Jefe Oficina Asesora Jurídica	